

Vol: 334

Sección: historia

Nº : 8

Año: 1863

Decreto sobre informes de escuelas de primeras letras.

Foj: 1



Los jueces de paz, u otros en
placado de la Capital, Villas y
partidos de Campaña, encargados
de velar sobre las escuelas de pri-
meras letras en sus respectivas jurisdicciones, dirigirán sus informes
trimestrales de ordenanza al Mi-
nisterio de Gobierno, con la mas
cuidadosa imparcialidad, sobre el
numero de alumnos, mas o menos
adelanto de estos, planas y cuen-
tas de los que las practican
instruccion en la doctrina cris-
tiana, y finalmente sobre la
capacidad y comportamiento de
maestros, y la mensualidad que
venza este, para lo que

El Presidente de la República
y General en Jefe de sus Ejércitos



Los jueces de paz, u otros en
plazo de la Capital, Villas y
partidos de Campaña, encargados
de velar sobre las cuentas de pro-
muras hechas en sus respectivas jurisdicciones, dirigirán sus informes
trimestrales de ordenanza al Mi-
nisterio de Gobierno, con la mas
cuidadosa imparcialidad, sobre el
numero de alumnos, mas o menos
adelanto de estos, plomas y cuen-
tas de los que las practican
instruccion en la doctrina cris-
tiana, y finalmente sobre la
capacidad y comportamiento de
maestros, y la mensualidad que
venza este, para lo que

Lugar; y al efecto circule a
quienes corresponde. Asuncion
Mayo 24 de 1863.

